



Boletín informativo

Medidas adoptadas por las autoridades nacionales frente al covid-19 Segunda Edición

KPMG Advisory, Tax & Legal S.A.S.

Marzo 26 del 2020

home.kpmg/co

Como parte del compromiso de KPMG de mantener actualizados a nuestros clientes, y en la medida en que el Gobierno Nacional continúa tomando medidas asociadas a la contención del COVID-19, encuentre a continuación, las medidas decretadas entre el 20 y el 26 de marzo de 2020. Las medidas que fueron adoptadas con anterioridad al periodo indicado anteriormente, las podrá encontrar en el boletín publicado por KPMG la semana pasada en el [siguiente enlace](#).



1. Medidas constitucionales y ejecutivas

- El Decreto 440 del 20 de marzo, respecto de la contratación estatal, decretó que: (i) las audiencias públicas podrán realizarse por medios electrónicos, lo cual también aplicará para el procedimiento de selección abreviada por subasta inversa, (ii) las audiencias asociadas a los procedimientos sancionatorios también podrán ser realizadas de forma virtual y (iii) se podrán suspender los procedimientos de selección y no procederá recurso alguno.

Adicionalmente, se decretaron medidas relacionadas con: (i) utilización de instrumentos de agregación de demanda, (ii) mecanismos de adquisición de demanda de excepción, (iii) adquisición en grandes superficies, (iv) contratación de urgencia, (v) adquisición y modificación de contratos estatales, (vi) procedimientos para el pago de contratistas y (vii) contratos del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores. Todas las medidas establecidas en este Decreto estarán vigentes hasta que dure el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

- Mediante Decreto 441 del 20 de marzo, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, decretó, hasta tanto dure la emergencia Económica, Social y Ecológica, que: (i) la reinstalación y/o reconexión del servicio de acueducto a los suscriptores residenciales suspendidos y/o cortados se deberá realizar de forma inmediata y sin cobro alguno, (ii) el acceso al servicio de agua potable deberá garantizarse a toda la población y (iii) se suspenderá temporalmente el incremento tarifario de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.
- El Decreto 444 del 21 de marzo creó el Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME, estableciendo el alcance, cobertura, beneficios, administración y disposición de estos recursos.
- A través del Decreto 457 del 22 de marzo, se decretó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas que habitan el territorio nacional, a partir de las 0:00 horas del 25 de marzo y hasta las 0:00 horas del 13 de abril de 2020, salvo las excepciones establecidas en el artículo 3 y que están relacionadas, entre otras, con: (i) asistencia y prestación de servicios de salud, (ii) adquisición de bienes de primera necesidad, (iii) desplazamiento para asuntos financieros y/o notariales, (iv) producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de ciertos bienes y servicios, (v) servicios de vigilancia, call centers, servicios públicos y de mensajería, y (vi) transporte de carga, almacenamiento y logística para la cadena de importaciones y exportaciones.

Adicionalmente, el Decreto suspende el transporte doméstico por vía aérea, prohíbe el consumo de bebidas embriagantes en establecimientos de comercio y espacios abiertos. Con este Decreto se deroga el 420 del 18 de marzo, sobre el cual habíamos realizado precisiones en nuestro boletín anterior.

- Mediante Decreto 461 del 22 de marzo se facultó a los gobernadores y alcaldes para reorientar las rentas de destinación específica de sus entes territoriales con el fin de tomar medidas para controlar el COVID-19 y reducir las tarifas de los impuestos territoriales. Estas facultades estarán vigentes hasta tanto dure la Emergencia Económica, Social y Ecológica.
- Con el Decreto 459 del 22 de marzo se designó Ministro de Relaciones Exteriores ad hoc.

- A través del Decreto 458 del 22 de marzo se decreta realizar la entrega de una transferencia monetaria no condicionada, adicional y extraordinaria en favor de los beneficiarios de los programas: (i) Familias en Acción, (ii) Protección Social al Adulto Mayor – Colombia Mayor y (iii) Jóvenes en Acción.
- Los alcaldes, en cumplimiento del Decreto 460 del 22 de marzo, deberán garantizar el servicio de las comisarías de familia.
- Con el Decreto 464 del 23 de marzo se establece que los servicios de telecomunicaciones incluidos radio, televisión y los servicios postales, son servicios públicos esenciales y por eso se podrá suspender su prestación. Igualmente, se establecen algunas disposiciones adicionales asociadas a la prioridad en la prestación de servicios, asuntos asociados a empresas que prestan sus servicios de forma virtual, operadores logísticos, entre otros.
- El Decreto 465 del 23 de marzo permite que las autoridades ambientales den prioridad y trámite inmediato a las solicitudes de concesiones de agua superficiales y subterráneas. Igualmente, las concesiones que estén por vencerse se entenderán prorrogadas hasta que dure la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Adicionalmente, se establecen otros asuntos que deberán ser consultados en el Decreto.
- La Corte Constitucional, en el marco del Decreto 469 del 23 de marzo, podrá levantar la suspensión de los términos judiciales ordenados por el Consejo Superior de la Judicatura cuando fuere necesario para cumplir con sus funciones constitucionales.
- El Decreto 466 del 23 de marzo se modifican la relación mínima de solvencia, patrimonio técnico y reservas técnicas del Fondo Nacional de Garantías.
- La Policía Nacional estableció un ABC asociado a los procedimientos que se deberán surtir en el marco de la aplicación del Decreto 457 (Aislamiento preventivo obligatorio).



2. Medidas sanitarias, laborales y migratorias

- Con la Resolución 803 del 19 de marzo, el Ministerio de Trabajo indicó que los asuntos que sean radicados o que se radiquen en las Direcciones Territoriales u Oficinas Especiales asociados a: (i) trámites para suspensión temporal de trabajo hasta por 120 días y (ii) autorización para despido colectivo, se les aplicará el poder preferente de la entidad, y en consecuencia todas estas solicitudes deberán ser evaluadas directamente en el nivel central.
- Mediante Resolución 918 del 19 de marzo Migración Colombia resolvió, hasta el 30 de mayo: (i) suspender los términos de vigencia de los salvoconductos de permanencia (SC-2), con algunas excepciones, (ii) otorgar oportunidad de enmienda y no realizar procesos administrativos, si con ocasión del aislamiento preventivo, a los extranjeros no les fuere posible registrar sus visas o solicitar su cédula de extranjería dentro de los términos estipulados, (iii) suspender la contabilización de los días de los permisos temporales de permanencia y las prórrogas de permanencia, (iv) suspender la contabilización de días de ausencia para la cancelación de los Permisos Especiales de Permanencia, y (v) suspender el término de permanencia en territorio nacional a los extranjeros con permisos de otras actividades (POA, hasta 30 días calendario, excepto permiso otorgado mediante “shore pass” a miembros de tripulación marítima o fluvial).
- El Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Circular Externa 019 del 24 de marzo emitió recomendaciones para la detección temprana del COVID-19 a través de una circular enviada a la Adres, las EPS, IPS y profesionales de la salud.
- La Superintendencia de Salud, mediante comunicado del 24 de marzo, ordenó levantar la restricción que, hasta la fecha, tenían 14 EPS del régimen subsidiado, como una de las medidas para garantizar la atención de la población que requiera los servicios de salud frente a la emergencia que vive el país por el COVID-19.



3. Medidas sobre el comercio exterior, circulación de carga y de personas y cambios internacionales

- Con el Decreto 439 del 20 de marzo se suspende, desde el 23 de marzo hasta el 23 de abril a las 0:00 horas, el ingreso de pasajeros procedentes del exterior por vía aérea, sea para su ingreso definitivo, temporal o para conexión aérea. Sobre este particular se exceptúa: (i) el ingreso por fines humanitarios, caso fortuito o fuerza mayor y (ii) a tripulantes, personal técnico y directivo y acompañantes a la carga de empresas de carga aérea.
- El Decreto 462 del 22 de marzo prohíbe la exportación y reexportación de productos clasificados por ciertas subpartidas arancelarias que se encuentran asociadas a bienes necesarios para afrontar la emergencia sanitaria. Igualmente, los productores e importadores de dichos bienes deberán priorizar su distribución, venta al por mayor y al detal de manera controlada y siguiendo el orden indicado en este Decreto. Esta misma priorización aplicará para los bienes establecidos en el Decreto 410 del 2020. Todas estas medidas tendrán vigencia de 6 meses.

Sobre este particular es necesario tener en cuenta que el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, remitió una carta a la Directora de Gestión de Aduanas indicando que hasta tanto no sea publicado el mencionado decreto en el diario oficial (situación que al jueves 26 no había ocurrido), en aras de brindar una mayor garantía de oponibilidad de la medida y para efectos de ser transparentes frente a nuestros socios comerciales internacionales, se considera que es necesario que los destinatarios de la norma y las autoridades encargadas de su implementación puedan contar con un término para adoptar las medidas correspondientes a efectos de garantizar que sea cumplida.

Las medidas anteriormente indicadas, no aplicaran para operaciones amparadas en Plan Vallejo o que hayan ingresado a puerto para exportación antes de la entrada en vigencia del Decreto.

- A través del Decreto 463 del 22 de marzo se estableció un arancel del 0% para la importación de una lista de subpartidas arancelarias, asociadas principalmente a medicamentos, dispositivos médicos, reactivos químicos, artículos de higiene y aseo, insumos, equipos y materiales requeridos para el sector de agua y saneamiento básico. Sobre estos productos se priorizará su distribución y venta en las condiciones establecidas en dicho Decreto y su vigencia será de 6 meses.
- La DIAN emitió comunicado a través del cual informó que: (i) a partir del 19 de marzo sólo habrá un inspector disponible para atender descargues directos entre las 8:00 a.m. a 5:00 p.m. y que a partir de las 5:00 p.m. solo se atenderán urgencias asociadas con la medida de emergencia sanitaria, (ii) para los días sábados, domingos y festivos habrá un funcionario de manera remota de 6:00 a.m. a 2:00 p.m., y (iii) el reparto para depósitos y zonas francas continuará normalmente teniendo que ser remitida la información en un orden específico y de forma electrónica.
- Mediante Oficio 1.03.201.245 – 00311 del 24 de marzo de 2020 la DIAN sugiere que los empleados de las agencias de aduanas en el desarrollo de sus funciones y con el fin de justificar sus desplazamientos ante las autoridades competentes, porten el carné de la agencia de aduanas vigente, el formato No. 1526 - "Gestión de Personas" que lo faculta como agente, representante o auxiliar aduanero y si lo consideran necesario, copia de la resolución de autorización de la agencia de aduanas.
- La DIAN, mediante Memorando 00054 del 24 de marzo estableció lineamientos frente a: (i) tránsito de personas al interior de las dependencias de la DIAN, (ii) documentación soporte de la operación aduanera, (iii) tratamiento en los transitos aduaneros, (iv) recomendaciones asociadas al reconocimiento de carga e inspecciones aduaneras, (v) tratamiento preferencial y prioritario en la importación de perecederos e insumos médicos, (vi) operaciones prioritarias de los OEA, (vii) trámites virtuales y manuales, (viii) trámites especiales y solicitudes como por ejemplo asociadas a derechos de petición, prorrogas, etc, que podrán remitirse al correo electrónico establecido por cada Seccional, (ix) turnos, (x) garantías, (xi) zonas francas, (xii) retiro y control de usuarios aduaneros, (xiii) apoyo técnico,

(xiv) suspensión de términos incluidos los asociados a las importaciones temporales y declaraciones anticipadas.

- El Comité Técnico de Logística y Comercio Exterior, a través de Sección Virtual No. 23 del 24 de marzo indicó que: (i) el Decreto 457 prevé que se debe garantizar el transporte de carga, almacenamiento y logística para la carga de importaciones y exportaciones, (ii) la mercancía que ya se encuentra en frontera o en zona franca podrá ser exportada sin problema pues el Decreto 462 del 2020 no ha entrado en vigencia, (iii) frente a los certificados de origen se está trabajando con los países de la Alianza del Pacífico con interoperabilidad sin problemas, sólo falta Perú, con quien desde el mismo 24 de marzo estaba iniciando trabajos de interoperabilidad, (iv) respecto a los certificados de origen desde Colombia, se harán las gestiones para adoptar las medidas conducentes para que los exportadores colombianos no se vean afectados ante la exigencia de documentos en formato físico y (v) se acordó con el gobierno de Estados Unidos el intercambio del certificado de elegibilidad de la cuota escaneado para el azúcar el certificado de elegibilidad para la nacionalización.
- La Resolución 000027 del 25 de marzo amplió los plazos asociados a la información exógena cambiaria correspondiente al primer trimestre de 2020 hasta el último día hábil de mayo de 2020. Para el detalle de la resolución consultar [nuestro link](#).
- Mediante comunicado del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se dan a conocer las medidas adoptadas por la Policía Antinarcoóticos para la presentación de la Carta de Responsabilidad de operaciones que no son de alcance del Sistema Integrado de Inspección Simultánea-SIIS y Trámites Manuales, indicando que estos se presentarán de forma electrónica a los correos indicados en la comunicación y las firmas deberán corresponder a las registradas en el VUCE.
- Con el Decreto 482 del 26 de marzo el Ministerio de Transporte decretó: (i) crear por el tiempo que dure la emergencia por COVID-19 el Centro de Logística y Transporte, el cual tendrá, entre otras, la función de adoptar medidas que permitan el transporte y tránsito de pasajeros y carga, (ii) permitir el transporte por carretera intermunicipal de pasajeros para los casos establecidos en el Decreto 457 de 2020, bajo ciertas condiciones y limitaciones, (iii) permitir la operación del transporte masivo, de taxis y de carga, (iv) suspender todos los servicios prestados por los organismos de apoyo al tránsito, así como los trámites que ante ellos se efectúen, (v) suspender el término para la realización de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes de todos los vehículos automotores sin importar su tipología o servicio, (vi) disponer de "Puntos Seguros" en las vías para examinar y acompañar a los transportadores de pasajeros y de carga, (vii) suspender el cobro de peajes a vehículos que transiten por el territorio nacional con los cuales se realicen las actividades de que trata el Decreto 457 y el presente Decreto, (viii) agilizar la devolución de los saldos a favor que puedan tener las empresas de servicios aéreos comerciales ante la autoridad tributaria de manera que el trámite no supere los treinta (30) días calendario posteriores a su presentación, (ix) suspender hasta el 31 de diciembre de 2021 el pago de contraprestación aeroportuaria, (x) realizar reembolsos a los usuarios por parte de las aerolíneas durante el período que dure la emergencia y hasta por un año más, (xi) permitir a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil: a. no exigir garantías de cumplimiento a las empresas aeronáuticas hasta el 31 de diciembre de 2021, b. realizar acuerdos de pago con las empresas de transporte aéreo, con plazos de hasta 6 meses después de superada la crisis, por concepto de todas las obligaciones derivadas de los respectivos permisos de operación, c. suspender, durante el tiempo que dure la emergencia, el cobro de cánones de arrendamiento de los espacios objeto de explotación comercial ubicados en los aeropuertos y aeródromos no concesionados, (xii) suspender la aplicación de nuevos cobros relacionados con la infraestructura aeroportuaria durante el término de dure la emergencia, (xiii) suspender las restricciones de horario de tipo ambiental para la operación de pistas en los aeropuertos, (xiv) otorgar prórrogas a los contratos de concesión con ciertas limitaciones; (xv) suspender los contratos de infraestructura de transporte, (xvi) ampliar plazos de prórroga de las concesiones, por el tiempo que estimen necesario para reconocer los efectos probados que eventualmente generen en la economía del contrato la prestación del servicio en sus puertos, durante el tiempo de declaratoria de emergencia y (xvii) atender en puertos privados operaciones de carga que tengan como propósito abastecer bienes de primera necesidad de las poblaciones aledañas. [Se adjuntan los tramos viales informados por el Gobierno Nacional.](#)

- A través de comunicado dirigido a los operadores y usuarios de comercio exterior con fecha del 26 de marzo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Transporte, reiteraron que todas las operaciones de comercio exterior se podrán adelantar hasta su destino, dentro del alcance del Decreto 457, por lo tanto, está permitido adelantar operaciones de exportación, importación y tránsito aduanero de mercancías, siempre y cuando estén amparadas en documentos que respalden la operación.

Respecto de la autorización del transporte de carga de importación, exportación y tránsito aduanero, se manifestó que: (i) no es posible seleccionar productos específicos de carga que arriben a puerto o aeropuerto, (ii) a efectos de control, se podrá acreditar la operación con copias de documentos, (iii) la operación de carga de importación está permitida, (iv) no está permitida la movilización de carga diferente a la amparada en una operación de comercio exterior o a la calificada como de primera necesidad o a la requerida para la prestación de servicios de salud, (v) la movilización de carga se podrá realizar en cualquier tipo de vehículo habilitado, (vi) los protocolos de bioseguridad elaborados por el Ministerio de Salud y Protección Social para la realización de cada una de las actividades de carga, descarga, almacenamiento y transporte son de obligatorio cumplimiento.



Nota: Tenga en cuenta que algunos departamentos y municipios también tienen medidas de toque de queda o restricciones a la circulación, por lo que es necesario para el transporte de carga y personas consultar específicamente cada región.



4. Medidas en materia de impuestos nacionales y territoriales

- A través del Decreto 438 el 19 de marzo, se decretó la exención del IVA en la importación y en la venta en el territorio nacional sin derecho a la compensación o la devolución, de ciertos bienes expresamente indicados en el Decreto (v.gr. nebulizadores, electrocardiogramas, glucómetros, bala de oxígeno, entre otros) hasta el 15 de abril de 2020.

Sobre este particular, es importante tener en cuenta que: (i) los saldos a favor generados en las declaraciones de IVA, podrán ser imputados en las declaraciones de los períodos siguientes, pero en ningún caso podrán ser objeto de devolución y/o compensación, (ii) el responsable del IVA, que enajene los bienes en el Decreto mencionados, tiene derecho a impuestos descontables en el IVA, siempre y cuando cumpla con los requisitos consagrados en el Estatuto Tributario, y (iii) para que los bienes establecidos en el Decreto gocen de la exención, se deberán cumplir con las condiciones de aplicación de que trata el artículo 2 del Decreto aquí mencionado.

Adicionalmente, el Decreto: (i) amplió, hasta el 30 de junio de 2020, el plazo a los contribuyentes pertenecientes al Régimen Tributario Especial que deban realizar el proceso de actualización de su RUT, y (ii) amplió el plazo para realizar la reunión del órgano de dirección que aprueba la destinación del excedente de que trata el inciso 3 del artículo 360 del Estatuto Tributario hasta el 29 de junio de 2020.

- La Resolución 000027 del 25 de marzo amplió los plazos para la presentación de la información exógena tributaria. Para mayor detalle por favor remitirse a nuestro flash informativo [anexo](#).
- Mediante Resolución No. SDH-000177 del 24 de marzo de 2020 la Secretaria Distrital de Hacienda de Bogotá estableció la suspensión de términos en las actuaciones adelantadas por las Direcciones Distritales de Impuestos y la Dirección Distrital de Cobro. Esta suspensión inició el día 20 de marzo y va hasta el 4 de mayo de 2020. Adicionalmente, se suspenden, por el mismo periodo, los términos para los contribuyentes frente a las actuaciones de los procesos ante las distintas dependencias de la

Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de la Dirección Distrital de Cobro. Se aclara que estas suspensiones no aplican para el calendario tributario distrital, ni para la causación de intereses tributarios y de las obligaciones no tributarias, liquidación de sanciones y corrección de las declaraciones.

Así mismo, se amplió el plazo para la declaración virtual del pago por cuotas, pasando del 31 de marzo al 30 de abril, de manera que la primera cuota se pagará el 12 de junio, la segunda el 14 de agosto, la tercera el 9 de octubre y la cuarta y última el 11 de diciembre. Cabe recordar que uno de los beneficios de esta modalidad es que las cuatro cuotas son iguales y sin intereses.

- Con el Decreto 093 del 25 de marzo, el Distrito de Bogotá, entre otros, modificó el calendario para el impuesto predial para todos los predios y el impuesto de vehículos.
- Mediante Decreto 393 del 19 de marzo Barranquilla modificó el plazo para impuesto predial unificado para predios de estratos 1 y 2 y suspende términos para actuaciones administrativas.
- En Cali se ampliaron los plazos para presentar la declaración anual de ICA y el pago se estableció por cuotas. Se amplió el plazo para pagar el impuesto predial con el descuento del 15%. (Resolución 0045 del 20 de marzo y Decreto 4112.010,20.0738 del 24 de marzo)
- En Medellín se modificaron plazos asociados al calendario tributario, a través de la Resolución 2020032448632 del 24 de marzo.
- Bucaramanga, mediante Resolución 1078 del 16 de marzo amplió los plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias.

Nota: Tenga en cuenta que algunas otras gobernaciones y municipios han realizado modificaciones al plazo que se tenía para dar cumplimiento a las obligaciones de presentación de declaraciones y/o pago de impuestos, por lo que se recomienda consultar según sea el caso.



5. Medidas societarias, regulatorias y de protección al consumidor

- El ICA, mediante circular aclaró que continuará prestando sus servicios con ciertas medidas y protocolos establecidos en la circular.
- Como consecuencia del Decreto 434 del 19 de marzo a través del cual se decretó extender, hasta el 3 de julio de 2020, la renovación de la matrícula mercantil, el RONEOL y demás registros que integran el Registro Único Empresarial y Social – RUES- con excepción del registro único de proponentes, la Superintendencia de Sociedades, a través de la Circular 100-000004 del 24 de marzo, aclaró que: (i) las sociedades supervisadas que no hayan convocado reunión ordinaria o que convocándola no pudieron realizarla, pueden hacerlo dentro de los plazos establecidos en el Decreto 434.
- Mediante Circular externa 001 del 23 de marzo de 2020 la Superintendencia de Industria y Comercio aclaró que, conforme a la Ley de Protección de Datos Personales, no es necesaria la autorización para tratar datos personales cuando se presenten situaciones de urgencia médica o sanitaria y, estos pueden ser entregados a las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales.
- El INVIMA, mediante Circular 100-096-20 aclaró que se encuentran cubiertos dentro de las excepciones establecidas en el Decreto 457 del 2020 y por lo tanto es viable la actividad: (i) del personal adscrito a las plantas de beneficio animal, desprese, desposte y acondicionadores, así como las plantas de elaboración de derivados cárnicos y demás empresas productoras de alimentos, (ii)

transporte de subproductos aprovechables no comestibles y (iii) el transporte de animales hacía las plantas.

- El INVIMA mediante comunicado 7000- 0278-20 estableció que seguirá atendiendo las solicitudes para certificados de inspección, para lo cual se podrá hacer uso del cargue de información a los correos electrónicos indicados en la circular y se dictan otras disposiciones asociadas a la inspección de la carga y remisión electrónica de certificados.
- Mediante Decreto 476 del 25 de marzo se otorgan facultades adicionales al Ministerio de Salud y Protección Social para que durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria, pueda: (i) flexibilizar requisitos para: a. evaluación de registros sanitarios, b. permiso de comercialización o notificación sanitaria obligatoria, c. requisitos que deben cumplir los establecimientos fabricantes de medicamentos, d. requisitos básicos para la comercialización, distribución, dispensación, entrega no informada, almacenamiento y transporte, según corresponda, a medicamentos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, equipos biomédicos, reactivos de diagnóstico in vitro, cosméticos y productos de higiene doméstica y absorbentes de higiene personal, que se requieran para la prevención y tratamiento del COVID-19, e. flexibilizar los requisitos para las donaciones (ii) flexibilizar los requisitos para la habilitación del servicio farmacéutico en los establecimientos se requieran y los requisitos que deben cumplir los establecimientos importadores para la obtención del Certificado de Almacenamiento y/o Acondicionamiento (CCAA) de dispositivos médicos, equipos biomédicos, reactivos de diagnóstico in vitro, (iii) declarar de interés en salud pública los medicamentos, dispositivos médicos, vacunas u otras tecnologías que se utilicen para el COVID-19.

Igualmente, este Decreto otorgó facultades al INVIMA durante el término de la emergencia, para: (i) incorporar como vitales no disponibles aquellos medicamentos necesarios para el COVID-19 o aquellos que se vean afectados por la cancelación o suspensión de la cadena de producción y comercialización a nivel mundial, sin necesidad de verificación de desabastecimiento de medicamentos, dispositivos médicos y equipos biomédicos, (ii) incorporar como vital no disponible reactivos de diagnóstico in vitro de metodología molecular en tiempo real (RT-PCR) para el COVID-19 y otros reactivos avalados por la OMS, así como así como cosméticos, productos fitoterapéuticos y productos de higiene doméstica y absorbentes de higiene personal que se requieran para la prevención, diagnóstico y/o tratamiento del Covid-19, o aquellos se vean afectados por la cancelación o suspensión de la cadena de producción y comercialización a nivel mundial, sin que sea necesario concepto previo, (iii) tramitar de manera prioritaria solicitudes de registro relacionados con los bienes necesarios durante la emergencia sanitaria, (iv) aceptar, homologar o convalidar las actas que concedan Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) expedidas por agencias PIC-S (Pharmaceutical Inspection Co-operation Scheme), en los trámites de registro sanitario, renovaciones, modificaciones y trámites asociados, siempre y cuando sean aportadas en idioma español con su respectiva traducción.

Igualmente, durante la emergencia se exceptúan los requisitos de apostille o consularización de los documentos requeridos para los trámites de otorgamiento de registros sanitarios, permisos de comercialización, notificaciones sanitarias obligatorias, autorización de donaciones o de productos vitales no disponibles, y sus trámites asociados, según corresponda, para bienes que se requieran para la prevención, diagnóstico o tratamiento del Covid 19.



6. Medidas financieras

- Con el Decreto 468 del 23 de marzo se autorizan nuevas operaciones a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A -Findeter y al Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. -Bancoldex en el marco de la emergencia sanitaria.

Nota: tenga en cuenta que las diferentes entidades financieras están constantemente notificando a sus clientes nuevos beneficios como consecuencia de las recomendaciones realizadas por la Superintendencia Financiera la semana pasada, luego es recomendable consultar con su entidad financiera las medidas que podrían beneficiarlo.



7. Medidas administrativas y jurisdiccionales

- La Superintendencia de Economía Solidaria, mediante Resolución 2020SES003695 del 19 de marzo suspendió hasta el 18 de abril de 2020 sus actuaciones administrativas y procesales. Igualmente, no recibirá correspondencia de usuarios externos de forma física. La suspensión no aplica para actuaciones en materia de contratación estatal.
- La Superintendencia de Notariado y Registro mediante Resolución 03133 del 24 de marzo resolvió que el servicio notarial se prestará por turnos en aquellos círculos notariales que cuenten con dos o más notarias. La Resolución enlista el calendario por departamento y su vigencia esta supeditada a la terminación de la emergencia sanitaria.
- El Acuerdo PCSJA20-115126 del Consejo Superior de la Judicatura suspende en todo el territorio nacional los términos judiciales desde el 4 y hasta el 12 de abril del 2020, con excepción de las acciones de tutela, hábeas corpus, despachos que cumplan función de garantías, y despachos penales que tengan algún tipo de audiencia, la cual se podrá adelantar de forma virtual. Se exonera hasta el 3 de abril del 2020, a los juzgados penales municipales, de la repartición de las tutelas. Tenga en cuenta que en nuestro boletín anterior se mencionó que desde el 16 de marzo y hasta el 3 de abril se suspenderían los términos judiciales, por lo que con este nuevo Acuerdo esa suspensión se amplía hasta el 12 de abril.
- La Superintendencia de Sociedades, a través de Comunicado del 24 de marzo, amplió la suspensión de términos para los procesos jurisdiccionales que se adelantan en la entidad, en materia de procedimientos mercantiles y de insolvencia hasta el 31 de marzo. Se recuerda que esta entidad también había determinado, la semana anterior, la suspensión de términos en las actuaciones administrativas y disciplinarias entre el 18 de marzo y el 8 de abril del 2020, exepctuando las actuaciones en materia de contratación estatal.

Nota: A la fecha de publicación de este boletín, algunas entidades, como, por ejemplo, la Superintendencia de Industria y Comercio, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la Contraloría General de la República, la Superintendencia Financiera, la Agencia Nacional de Minería, el Ministerio del Interior, entre otros, no habían modificado los plazos de suspensión de términos y actuaciones administrativas que informamos la semana pasada. Sin embargo, se espera que para nuestro próximo boletín las fechas inicialmente indicadas sean modificadas.

Es muy importante señalar que en principio la mayoría de las medidas que se han adoptado tienen un carácter temporal con fechas determinadas, sin embargo, dependiendo como se desarrolle la extensión de la pandemia es probable que las mismas sean ampliadas o prorrogadas, por lo tanto, deberemos estar atentos a las modificaciones, así como a nuevas y mayores medidas que se adopten por parte de las autoridades nacionales, departamentales y distritales.

Tenga en cuenta que la información aquí contenida tiene corte al 26 de marzo de 2020. Los estaremos actualizando.

Contáctenos

Ricardo Ruiz

Socio

ricardoarui@kpmg.com

Oswaldo Pérez

Socio

uperez@kpmg.com

Eric Thompson

Socio

erichompson@kpmg.com

César Barrero Berardinelli

Socio

cesarbarrero@kpmg.com

María Consuelo Torres

Socia

mctorres@kpmg.com

Myriam Stella Gutiérrez

Socia

msgutierrez@kpmg.com

Maritza Sarmiento

Socia

msarmiento@kpmg.com

Alberto Sanabria

Socio

jasanabria@kpmg.com

Susana Galan

Socia

susanagalan1@kpmg.com

Ali Castrillón

Socio

acastrillon@kpmg.com

Camilo Andrés Rodríguez

Director

camilorodriguez@kpmg.com



© 2020 KPMG S.A.S., sociedad colombiana por acciones simplificada y firma KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza. Derechos reservados.

La información aquí contenida es de naturaleza general y no tiene el propósito de abordar las circunstancias de ningún individuo o compañía en particular. Aunque procuramos proveer información correcta y oportuna, no puede haber garantía de que dicha información sea correcta en la fecha que se reciba o que continuará siendo correcta en el futuro. Nadie debe tomar medidas con base en dicha información sin el debido asesoramiento profesional después de un estudio detallado de la situación en particular.

colombia@kpmg.com.co

home.kpmg.com



KPMG en Colombia

KPMG_CO